Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **779**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Club de Leones La Unión Valle Monarca
Demandando (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00105-00**

La Unión Valle, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 CGP, se:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la entidad denominada Club de Leones La Unión Valle Monarca NIT. No. 891902528-0, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: predio ubicado en la calle 13 No. 11-79 del municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de 1.571 M2, el cual linda con los siguientes predios: Norte: con la calle 13, en una extensión de 31.00 metros lineales, Occidente: con la carrera 12, en una extensión de 45.00 metros lineales, Sur: con el predio de Juan Bautista Meléndez, Emelina Quintero y Guillermo Ochoa, en una extensión de 47.00 metros lineales, Oriente: con Helda Durán y Guillermo Díaz Posso, este lindero en forma irregular mide 15.50 metros lineales, luego voltea de oriente a occidente en una extensión de 16.00 metros nuevamente voltea por el lindero oriente, con una extensión de 29.50 metros, distinguido con el folio de matrícula No. **380-6728,** predio con ficha catastral No. 764000100000000110006000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) predio ubicado en la calle 13 No. 11-79 del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-6728,** con ficha catastral No. 764000100000000110006000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por entidad denominada Club de Leones La Unión Valle Monarca NIT. No. 891902528-0, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre predio ubicado en la calle 13 No. 11-79 del municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de 1.571 M2, el cual linda con los siguientes predios: Norte: con la calle 13, en una extensión de 31.00 metros lineales, Occidente: con la carrera 12, en una extensión de 45.00 metros lineales, Sur: con el predio de Juan Bautista Meléndez, Emelina Quintero y Guillermo Ochoa, en una extensión de 47.00 metros lineales, Oriente: con Helda Durán y Guillermo Díaz Posso, este lindero en forma irregular mide 15.50 metros lineales, luego voltea de oriente a occidente en una extensión de 16.00 metros nuevamente voltea por el lindero oriente, con una extensión de 29.50 metros, distinguido con el folio de matrícula No. **380-6728,** predio con ficha catastral No. 76400010000000011000600000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Julián Hernández Aguirre, C.C. No. 94.275.139, T.P. No. 216.046 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d7a250e40a8b2caff40a776816415b8b7edff5863896fbb3ee71638ec5b67ae
Documento generado en 09/04/2021 04:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica